

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL C.G.R.

DEFINICIÓN: El presente Reglamento se fundamenta en la Declaración de Principios párrafo 5° y en el artículo 23 párrafo 4 ° del Estatuto; El Consejo General de Representantes aprobará su reglamento de funcionamiento y debates.

Artículo 1°. En ausencia del Congreso General, la máxima autoridad del Sindicato recae en el Consejo General de Representantes, (Artículo 23). Sus funciones son: conocer, deliberar, resolver y ejecutar la política del Sindicato, (Artículo 33).

Artículo 2°. Son integrantes de Consejo General de Representantes con derecho a voz y voto (artículo 23):

- a) Los Delegados sindicales de cada Delegación Académica
- b) Los Delegados Sindicales de cada Delegación Administrativa
- c) El Comité Ejecutivo quien lo presidirá con voz y voto.

A las sesiones del Consejo General de Representantes asistirán, los integrantes de .las Comisiones Autónomas, contractuales y adjuntos del Secretariado, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Todos los miembros del Consejo General de Representantes, así como las Comisiones Autónomas, Contractuales y adjuntos del Secretariado tienen la obligación de asistir puntualmente y pasar lista en todas las sesiones del Consejo.

Cualquier miembro del Sindicato podrá hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo General de Representantes, con la única condición de que sean a través de un Delegado del propio Consejo.

Artículo 3°. El Consejo General de Representantes se reúne en forma ordinaria, preferentemente el primer miércoles de cada mes a las 10:00 horas. Se puede reunir en forma extraordinaria cuando lo convoque así el Comité Ejecutivo. De ser necesario, el Consejo General de Representantes podrá declararse en Asamblea Permanente.

Artículo 4°. La convocatoria para llevar a cabo la Asamblea Ordinaria del Consejo General de Representantes, se dará a conocer por el Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría de Organización Administrativa, de preferencia con 4 días hábiles de anticipación o un mínimo de 2, precisándose en la misma el Orden del Día correspondiente. En el caso de la Asamblea Extraordinaria del Consejo General de Representantes, el Orden del Día podrá darse a conocer al momento de declarar Instalada la Asamblea.

La Secretaría de Organización Administrativa, vigilará que los delegados sean debidamente citados a las asambleas.

Artículo 5°. De acuerdo a lo que establecen los artículos 19 y 23 del Estatuto, el quórum para que pueda sesionar y tomar acuerdos el Consejo General de Representantes; convocados como Ordinarios o Extraordinarios, es a partir de que se integre con el 50% más uno de los Delegados y de las delegaciones.

- a) El Quórum para sesionar establece hasta 30 minutos después de la hora citada. En caso de no reunir el quórum la Asamblea se suspenderá.

b) En caso de suspenderse la Asamblea, se podrá sesionar con carácter de informativa, y se convocará a una nueva sesión en un término de 48 horas.

Artículo 6°. Las Asambleas del Consejo General de Representantes, serán presididas por el Comité Ejecutivo y su conducción estará a cargo del Secretario General, los Secretarios de Organización Administrativa y Académica y el Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo; en ausencia de los tres primeros, la mesa estará a cargo del Secretario que les siga en jerarquía, conforme al artículo 24 del Estatuto.

Artículo 7°. El Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo, levantará el acta de cada sesión del Consejo General de Representantes, dando a conocer de inmediato los resolutivos y acuerdos a todos los miembros del Sindicato a través del periódico UNIÓN y por los medios idóneos que resulten adecuados. Asimismo al inicio de cada sesión del Consejo General de Representantes, dará lectura al acta de la sesión anterior para su ratificación y aprobación.

Artículo 8°. La Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo, será responsable del control de asistencia de los integrantes del Consejo General de Representantes a las asambleas del mismo, teniendo en todo tiempo a disposición de quien lo solicite, la información correspondiente; obligándose además, a informar a todo el Sindicato cada tres meses a través del periódico UNIÓN sobre las asistencias y ausencias de los integrantes del Consejo General de Representantes a las sesiones del mismo.

Cuando los delegados acumulen más de tres faltas consecutivas o cinco no consecutivas, injustificadas, la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo informará a la Secretaría de Organización Administrativa la cual procederá a solicitar la intervención de la Comisión Autónoma de Vigilancia para los efectos estatutarios correspondientes (Artículo 78 inciso b).

La Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo. Iniciará el control de asistencia, desde 30 minutos antes de la hora convocada y lo concluirá 30 minutos después de la misma, transcurridos los cuales considerará como faltas a los delegados no presentes y suspenderá la entrega de justificantes, con base en los acuerdos del XIV Congreso General Ordinario.

La Secretaría de Organización Administrativa conminará a aquellos delegados que no asistan puntual y regularmente a las sesiones de Consejo General de Representantes.

Artículo 9°. Los acuerdos del Consejo General de Representantes, se podrán tomar por mayoría simple, exceptuando los casos señalados en contrario por el Estatuto, (Artículo 23, párrafo tercero).

Artículo 10°. Las votaciones en el Consejo General de Representantes, se podrán tomar nominal o económicamente. En los dos casos se computarán los votos en favor, en contra y las abstenciones. En cuestiones de procedimiento sólo podrá utilizarse la votación económica.

El propio Consejo General de Representantes, nombrará de entre sus integrantes a los escrutadores, en el número que considere necesario.

Artículo 11°. El voto de los integrantes del Consejo General de Representantes es personal y no puede delegarse ni transferirse y se vierte exclusivamente en las sesiones del propio Consejo General de Representantes.

Artículo 12°. En el caso de asuntos que compete resolver en definitiva al Consejo Nacional de Representantes, o al Congreso General del FNSU, se aplicará el criterio de proporcionalidad de las opiniones mayoritarias y minoritarias las que se refiere el Estatuto. En todos los demás casos se aplicará lo señalado en el artículo 90. de este Reglamento.

Artículo 13°. En torno a cada punto en debate, se abrirá una primera lista de oradores cuya duración máxima será de 5 minutos por orador. La lista se cerrará antes de iniciar el debate; al término de cada 5 intervenciones se preguntará a la Asamblea si considera el punto suficientemente discutido. Si agotada la primera lista, la Asamblea no considera suficientemente discutido el punto, se abrirá una segunda lista de oradores, cuya duración será de 3 minutos máximo por orador, aplicándose el mismo procedimiento que en la primera lista; si agotada esta segunda lista, la Asamblea considera, aún no, suficientemente discutido el punto, se abrirá una última lista con un orador por cada posición expresada y sustentada, cuya duración máxima será de 5 minutos por orador.

En ningún caso se podrá ceder el lugar de un orador anotado en la lista de intervenciones en favor de otro, se haya o no anotado este último en la lista.

Desahogadas las listas de intervenciones, la presidencia realizará un resumen de las propuestas, aclarando debidamente el contenido de ellas, procediendo de inmediato a efectuar las votaciones para tomar los acuerdos correspondientes.

En concordancia con lo establecido por el artículo 17 inciso b) del Estatuto, los acuerdos del Consejo General de Representantes se constituyen en mandatos de carácter obligatorio para todos sus integrantes, el no cumplirlos se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Estatuto.

Aquellos puntos del Orden del Día que por problemas de tiempo, no hayan sido abordados, pasarán a considerarse en primer lugar para el Orden del Día de la siguiente Asamblea.

Artículo 14°. Habrá tres tipos de mociones: de orden, de procedimiento y aclaración. Todas las mociones se solicitarán a la mesa y no podrán durar más de un minuto.

Artículo 15°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el propio Consejo General de Representantes, en el cual reside la facultad de promover las reformas que considere necesarias, en cualquier momento.